

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 4 de febrero de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Hamburg — Alemania) — eurocylinder systems AG / Hauptzollamt Hamburg

(Asunto C-324/19) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Política comercial común — Derechos antidumping — Reglamento (CE) n.º 384/96 — Artículo 3, apartado 9 — Amenaza de perjuicio importante — Factores — Artículo 9, apartado 4 — Reglamento (CE) n.º 926/2009 — Importaciones de determinados tubos sin soldadura de hierro o acero originarios de la República Popular China — Invalidez]

(2021/C 110/05)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Finanzgericht Hamburg

Partes en el procedimiento principal

Demandante: eurocylinder systems AG

Demandada: Hauptzollamt Hamburg

Fallo

El Reglamento (CE) n.º 926/2009 del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinados tubos sin soldadura de hierro o acero originarios de la República Popular China, es inválido.

⁽¹⁾ DO C 255 de 29.7.2019.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 2 de febrero de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por la Corte costituzionale — Italia) — DB / Commissione Nazionale per le Società e la Borsa (Consob)

(Asunto C-481/19) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Aproximación de las legislaciones — Directiva 2003/6/CE — Artículo 14, apartado 3 — Reglamento (UE) n.º 596/2014 — Artículo 30, apartado 1, letra b) — Abuso de mercado — Sanciones administrativas de carácter penal — Falta de cooperación con las autoridades competentes — Artículos 47 y 48 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Derecho a guardar silencio y a no contribuir a su propia inculpación]

(2021/C 110/06)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Corte costituzionale

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: DB

Recurrida: Commissione Nazionale per le Società e la Borsa (Consob)

con intervención de: Presidente del Consiglio dei ministri

Fallo

El artículo 14, apartado 3, de la Directiva 2003/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, sobre las operaciones con información privilegiada y la manipulación del mercado (abuso del mercado), y el artículo 30, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado (Reglamento sobre abuso de mercado) y por el que se derogan la Directiva 2003/6 y las Directivas 2003/124/CE, 2003/125/CE y 2004/72/CE de la Comisión, leídos a la luz de los artículos 47 y 48 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, deben interpretarse en el sentido de que permiten a los Estados miembros no sancionar a una persona física que, en el marco de una investigación a la que le someta la autoridad competente con arreglo a dicha Directiva o al citado Reglamento, se niegue a dar a esta respuestas de las que pueda resultar su propia responsabilidad por una infracción que conlleve sanciones administrativas de carácter penal o su responsabilidad penal.

(¹) DO C 357 de 21.10.2019.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 3 de febrero de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Stuttgart — Alemania) — Fussl Modestraße Mayr GmbH / SevenOne Media GmbH, ProSiebenSat.1 TV Deutschland GmbH, ProSiebenSat.1 Media SE

(Asunto C-555/19) (¹)

(Procedimiento prejudicial — Directiva 2010/13/UE — Prestación de servicios de comunicación audiovisual — Artículo 4, apartado 1 — Libre prestación de servicios — Igualdad de trato — Artículo 56 TFUE — Artículos 11 y 20 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Comunicación comercial audiovisual — Normativa nacional que prohíbe a los organismos de radiodifusión televisiva incluir en sus programas emitidos en todo el territorio nacional publicidad televisiva cuya difusión se limita a escala regional)

(2021/C 110/07)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landgericht Stuttgart

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Fussl Modestraße Mayr GmbH

Demandadas: SevenOne Media GmbH, ProSiebenSat.1 TV Deutschland GmbH, ProSiebenSat.1 Media SE

Fallo

El artículo 4, apartado 1, de la Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual), y el artículo 11 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una normativa nacional que prohíbe a los organismos de radiodifusión televisiva incluir en sus programas emitidos en todo el territorio nacional publicidad televisiva cuya difusión esté limitada a escala regional.

El artículo 56 TFUE debe interpretarse en el sentido de que no se opone a tal normativa nacional, siempre que esta sea adecuada para garantizar la consecución del objetivo de protección del pluralismo de los medios de comunicación a escala regional y local que persigue y no vaya más allá de lo que es necesario para alcanzarlo, extremo que corresponde comprobar al órgano jurisdiccional remitente.